

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 1312
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00618-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997, representante legal de la menor de edad S.V.M.
<b>DEMANDADO:</b>	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN – paz salvo hasta el 5 de julio de 2022- Y CANCELA MEDIDAS CAUTELARES-

### ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado YIRSON RENTERÍA ASPRILLA, apoderado del demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, mediante el cual sustituye poder al abogado YEUDIN ALBEIRO MURILLO RENTERÍA, T.P. No. 349.782 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, con las mismas facultades que le confirió dicho señor VIDAL RAMOS, exceptuando la facultad de allanarse o desistir; el despacho accederá por ser procedente.

El apoderado de la parte demandada, abogado YEUDIN ALBEIRO MURILLO RENTERÍA, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

*<<...Adjunto contrato de transacción, pantallazo de transferencia a la demandante, pagó de embargo, relación de títulos del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2021-618 donde las partes llegaron un acuerdo sobre las obligaciones alimentarias en su totalidad, solicito respetuosamente que se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares...>>*

Adjuntando el contrato de transacción el cual es el siguiente:

## CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Medellín, el día 05 de julio de 2022, entre los suscritos a saber ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.387.394 de una parte; y de otra parte, LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.416.997 quien además actúa en representación de su hija STEFANIA VIDAL MONSALVE, identificada con Tarjeta de Identidad 1.020.303.821, de otra parte; hemos convenido de manera libre, consiente y voluntaria, en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCION que se registrá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Los señores ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS y LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA son padres de la niña STEFANIA VIDAL MONSALVE la cual nació el 09 de julio de 2009.

**SEGUNDA:** Los señores ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS y LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA en audiencia de conciliación celebrada el día 13 de junio de 2011 en la Comisaría de Familia Siete de Medellín, acordaron lo relativo a los ALIMENTOS Y VISITAS en favor de su hija STEFANIA VIDAL MONSALVE.

**TERCERA:** La señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA argumentando el incumplimiento de los acordado, el 24 de noviembre de 2021 radicó demanda ejecutiva de alimentos, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, al cual le correspondió el radicado No. 050013110004-2021-00618-00.

**CUARTA:** El juzgado, mediante Auto No. 1116 del 07 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 37.315.061,39), por concepto de obligaciones alimentarias supuestamente adeudadas entre el desde el 01 de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2021, suma que incluye un interés legal del 6% anual (0.5% mensual). Igualmente, ordenó el pago de las que se causen en lo sucesivo del proceso.

**QUINTA:** El juzgado, ordenó como medidas cautelares: el embargo del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado; y el embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 75 # 72B 110 URBANIZACIÓN ALMENDRA P.H. SÉPTIMO PISO TORRE 1 ETAPA 1 APTO 709 de Medellín, Antioquia, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5392921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, en lo que corresponda al demandado.

**SEXTA:** El 23 de marzo de 2022, las partes llegaron a un nuevo acuerdo en el centro de conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana (MARC - UNAULA) sobre: (i) las obligaciones adeudadas en favor de STEFANIA VIDAL MONSALVE, estableciendo que al 31 de marzo de 2022, el señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS debía la suma de \$ 10.000.000 por cualquier concepto de obligaciones alimentarias, que dicha suma de dinero no generaría más intereses, que en el proceso no habrá condena en costas y se acordó la reducción del embargo del salario del demandado a un 25%; y (ii) las obligaciones alimentarias en favor de la NNA STEFANIA VIDAL MONSALVE, acuerdo que entrará en vigencia una vez termine el proceso ejecutivo.



NOTARÍA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN  
Amanda Henao R.  
Amanda Henao

NOTARÍA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN  
A.M.A.

Am

**SEPTIMA:** El juzgado de familia mediante Auto del 04 de abril de 2022, acogiendo lo acordado por las partes, redujo el embargo y libró mandamiento de pago por la suma de \$ 10.000.000, mas las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo del proceso.

**OCTAVA:** Mediante Auto No. 1056 del 08 de junio de 2022, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos señalados en el numeral anterior.

#### CLAUSULAS

Las partes acuerdan que el presente contrato se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA. OBLIGACIONES INSOLUTAS.** Las partes arriba mencionadas, una vez estudiadas y liquidadas las diferentes obligaciones alimentarias por las que se adelanta el proceso ejecutivo 2021-00618 en el juzgado cuarto de familia de Medellín, establecen de común acuerdo que a la fecha el señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS** adeuda la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 6.980.000)** lo cual incluye cualquier concepto de obligaciones alimentarias en favor de la **NNA STEFANIA VIDAL MONSALVE**.

**SEGUNDA. PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INSOLUTAS:** El señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS** paga a la señora **LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA** por concepto de obligaciones alimentarias en favor de la **NNA STEFANIA VIDAL MONSALVE** la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 6.980.000)** dinero que se certifica haber recibido al momento de la firma del presente contrato, y que incluye cualquier concepto de obligaciones alimentarias en favor de la **NNA STEFANIA VIDAL MONSALVE**, por tanto, se entiende que se han extinguido la totalidad de las obligaciones insolutas por las que se adelanta el proceso ejecutivo 2021-00618.

**TERCERA. PAZ Y SALVO:** Las partes a la fecha se declaran a paz y salvo por cualquier concepto de obligaciones alimentarias (cuotas de alimento, salud, educación, vestuario, recreación, habitación, intereses, etc.) en favor de la **NNA STEFANIA VIDAL MONSALVE**; quedando extinguida cualquier obligación insoluta por la que se adelanta el proceso ejecutivo 2021-00618.

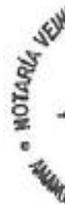
**CUARTA. AUTORIZACION PARA ENTREGA DE DINERO:** Las sumas de dinero que a la fecha de celebración del presente acuerdo hayan sido retenidas por el juzgado producto del embargo del salario del demandado, serán entregadas a la señora **LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA** como parte del pago, por lo cual, se autoriza expresamente al juzgado para realizar su entrega a esta última.

**QUINTA. TERMINACION DEL LITIGIO:** La parte demandante, señora **LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA** se obliga a solicitar al juzgado el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares a mas tardar el viernes 08 de julio de 2022, y a realizar todas las gestiones necesarias para la terminación del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Radicado No. 050013110004-2021-00618-00 que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín en contra del señor **ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS**.

**SEXTA. DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes declaran que con el presente acuerdo el litigio queda resuelto de forma definitiva, y que no afecta ni lesiona sus intereses; además, se comprometen a no promover acciones, derechos o pretensiones de ninguna naturaleza por el asunto sobre el que recae el presente contrato, salvo que se incumpla con las obligaciones aquí pactadas.



Am



Am

DE MEDELLÍN  
Amanda Henao R.  
Amanda Henao R.

DE MEDELLÍN  
Amanda Henao R.  
Amanda Henao R.

NOTA  
Amanda Henao R.  
Amanda Henao R.

**SEPTIMA. EFECTOS COSA JUZGADA:** De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, con la suscripción del presente Contrato, las partes comparecientes regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada en última instancia, las obligaciones que se pudieran generar para las partes con ocasión de los hechos mencionados en este contrato y en las consideraciones del mismo, y expresan su voluntad que las renunciadas aquí contenidas tengan plena validez ante cualquier jurisdicción que sean alegadas o defendidas.

**OCTAVA. MERITO EJECUTIVO.** Sin perjuicio de lo señalado en obligaciones anteriores, el presente contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por tanto, presta merito ejecutivo, por tanto, ante el incumplimiento de alguna de las partes se podrá demandar ante el juez correspondiente para obtener su cumplimiento.

Para constancia, una vez leída la totalidad de este documento por las partes y en señal de aceptación se firma el presente contrato en TRES (3) páginas y DOS (2) ejemplares de un mismo tenor destinados a cada una de las partes con firmas originales de las mismas y, declaran cada una de ellas con la firma del presente, haber recibido copia íntegra del mismo.

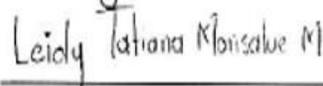
Dado en la Ciudad de Medellín a los CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VINTIDOS (2022).

Firmas,



DANIÉL DANIEL VIDAL RAMOS  
C.C: 1.128.387.394  
DEMANDADO

X Leidy Tatiana Monsalve M.



LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA  
C.C: 1.035.416.997  
DEMANDANTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11454577

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1035416997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leidy Tatiana Monsalve Marulanda



dom1k84e8kle  
05/07/2022 - 15:58:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ



Amanda Henao R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1k84e8kle

El apoderado de la parte demandante, abogado MATEO CANO FRANCO, presenta escrito donde manifiesta que:

<<...Yo, Mateo Cano Franco, actuando como apoderado de la parte EJECUTANTE en el proceso de la referencia me permito mediante el presente escrito coadyuvar el

*contrato de Transacción celebrado entre las partes, renunciando al término de traslado de este y solicitando al despacho levante las medidas cautelares y también que haga entrega de los títulos disponibles a mi poderdante...>>*

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del C.G.P., señala:

*<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>*

Siendo esta una de las formas de terminación anormal del proceso, y la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado del demandado, abogado YEUDIN ALBEIRO MURILLO RENTERÍA, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, abogado MATEO CANO FRANCO, y no se advierten vulnerados derechos del menor de edad a favor de quien se actúa, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, y en consecuencia se dará por terminado y se cancelarán las medidas cautelares, obedeciendo a lo transado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica al abogado YEUDIN ALBEIRO MURILLO RENTERÍA, T.P. No. 349.782 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en representación del demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, con las mismas facultades que le confirió al abogado YIRSON RENTERÍA ASPRILLA, excepto la facultad de allanarse o desistir.

**SEGUNDO:** TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por TRANSACCIÓN, promovido mediante apoderado judicial por la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, identificada con la CC No. 1.035.416.997, representante legal de la menor de edad S.V.M., contra el demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394, donde se evidencia el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., quedando el demandado a **PAZ Y SALVO** por concepto de cuota alimentaria de la menor de edad S.V.M., **hasta el 5 de julio de 2022.**

**SEGUNDO:** CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS así:

1. Embargo y Secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 75 # 72B 110 URBANIZACIÓN ALMENDRA P.H. SÉPTIMO PISO TORRE 1 ETAPA 1 APTO 709 de Medellín, Antioquia, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5392921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, en lo que corresponda al señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394, dejando sin efecto el oficio No. 1117 del 7 de diciembre de 2021. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co), advirtiendo al demandado que debe imprimir dicho oficio y presentarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte para su desembargo.
2. EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS, identificado con la CC No. 1.128.387.394, por cuenta del proceso No. 05001311000420210061800. Líbrese el oficio pertinente al Pagador General de la empresa MARLLANTAS S.A., donde actualmente labora el demandado, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 360 del 4 de abril de 2022: Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo electrónico: [contabilidad@marllantas.com](mailto:contabilidad@marllantas.com)

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado HASTA LA FECHA y por concepto del presente proceso a la demandante señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA,

identificada con la CC No. 1.035.416.997, tal y como quedó establecido en la transacción celebrada entre las partes.

Los que en adelante se allegaren al proceso hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares, se ORDENA devolverlos a la parte demandada: ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS

**CUARTO:** SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria, y se remitirán los oficios por el despacho, con copia a los interesados para que procuren su trámite efectivo.

*Deberá tenerse en cuenta que conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

*Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.*

*Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios [documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co) con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad. Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.*

**QUINTO:** DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431b8e9d0e0c1178243939461aafa552f691990b118ff4e0b33a29b643b012a9

Documento generado en 12/07/2022 12:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**